

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-00139-2017
Bogotá, D.C.,

Señor(a)
ORLANDO JAIMES SUAREZ
comerintergad@hotmail.com

Asunto: Consulta
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de la Consulta	27 de enero de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017 - 073 – CONSULTA
Tema	RESPONSABILIDAD – REVISOR FISCAL

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"EL DECRETO 093 DEL 20 DE ENERO DE 2003, DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR, EN SU ARTÍCULO 3º DICE "LAS SOCIEDADES DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL DEBERÁN PRESENTAR A LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR DEL MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR, DENTRO DE LOS TRES (3) PRIMEROS MESES DEL AÑO CALENDARIO SIGUIENTE Y EN LA FORMA QUE DICHA DIRECCIÓN ESTABLEZCA POR VÍA GENERAL, UN INFORME ANUAL DE COMPRAS Y EXPORTACIONES DE LA SOCIEDAD, DEBIDAMENTE SUSCRITO POR EL REPRESENTANTE LEGAL Y EL REVISOR FISCAL. DURANTE DOS AÑOS 2011 Y 2012 Y NO DESARROLLE EL OBJETO SOCIAL DELA EMPRESA. ESTABA EN LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR EL INFORME CON EL REVISOR FISCAL ? LA DIAN ME IMPUSO UNA MULTA POR DICHO INFORME .YO LO HICE CON UN DOCUMENTO INSCRITO COMO REPRESENTANTE LEGAL Y NO ME LO VALIERON QUE TENGO QUE HACER Y COMO ME PUEDEN AYUDAR JURÍDICAMENTE O TRIBUTARIA MENTE"

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del CTCP pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por el peticionario, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

Dando respuesta a las preguntas planteadas por el consultante, Es preciso aclarar que el CTCP es un organismo de carácter consultivo respecto de temas en materia técnico contable, tal como se expuso al inicio del presente documento. Por tanto, el CTCP no tiene la competencia para resolver éste tipo de inquietudes. Sin embargo, en nuestra opinión, aun cuando la sociedad no haya desarrollado su objeto social durante los años 2011 y 2012 debió haber cumplido con la obligación de presentar el informe solicitado en el decreto 093 de 2003, debidamente diligenciado por el representante legal y el revisor fiscal de la Entidad.

En materia tributaria por carecer de competencia para pronunciarnos sobre este particular, este Consejo procederá a dar traslado parcial de su consulta a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


LUIS HENRY MOYA MORENO
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno
Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento Pavas / Luis Henry Moya Moreno

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 1 de Marzo del 2017

1-INFO-17-002825

Para: **comerintergad@hotmail.com**

2-INFO-17-002273

CONSULTAS CTCP

Asunto: 2017-073 EHMB

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

LUIS HENRY MOYA MORENO_cont

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Anexos: 2017-073.pdf

Proyectó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Revisó: DANIEL SARMIENTO PAVAS



